

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. TISVE GUADALUPE SALAZAR RAMOS, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IFAT”, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESUS EMILIO DE LEO BLANCO, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL IFPA”; Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL IFAT”:

- a) Que el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, en lo sucesivo “EL IFAT” es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por el Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, sectorizado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Tabasco.
- b) Que a “EL IFAT” le corresponde fomentar, desarrollar, preservar, rescatar e impulsar el desarrollo de la actividad artesanal en lo cultural y económico; facilitar la organización y operación de las unidades de producción; reconocer al artesano como productor y proteger las artesanías como patrimonio cultural del Estado, atento al contenido de lo dispuesto en el numeral 4, del Acuerdo que Crea al Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, publicado en el Suplemento D, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 6861, de fecha 7 de junio del 2008, y su reforma de fecha 25 de mayo de 2019, publicada en el Suplemento B, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco edición 8005.
- c) La Directora General de “EL IFAT”, Tisve Guadalupe Salazar Ramos, cuenta con nombramiento de fecha 11 de julio de 2019, expedido por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, quien tiene las facultades de suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6, fracción VII, del Reglamento Interior vigente de “EL IFAT”.
- d) “EL IFAT”, tiene el interés de impulsar la implementación de programas que contribuyan a la capacitación, difusión, mejoramiento de la productividad, competitividad, y economía de los artesanos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
- e) Que, para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Prolongación Paseo de la Sierra número 820 Col. Primera de Mayo, C.P. 86190, en el municipio de Centro, Tabasco, México.

II. DECLARA “EL IFPA”:

- a. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Oaxaca, artículos 1, 4, 15 y 16 de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico en términos del artículo 6 inciso C del Acuerdo de Sectorización de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, el cual tiene como objeto impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, fortalecimiento, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que dignifiquen el trabajo y las condiciones de vida de las familias artesanas; establecer los lineamientos orientados principalmente hacia las personas artesanas, de manera que con su participación efectiva logren el desarrollo social, económico, político y cultural; coordinar de una forma dinámica y efectiva

las distintas políticas y recursos entre la federación y nuestro estado, los sectores sociales y privados y los organismos internacionales; fomentar y ser tramitador ante la instancia competente para obtener la protección de la actividad artesanal en el Estado de Oaxaca.

- b. Que Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con las atribuciones que le otorgó el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de su nombramiento expedido con fecha 13 de enero del año 2023, mediante el cual lo nombra Director General del Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 4, 9 y 15 de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías y 7 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.
- c. Que tiene establecido su domicilio en la calle García Vigil 809, Colonia Centro, Oaxaca, Código Postal 68000, mismo que señala para los fines legales y administrativos que se originen y deriven de la celebración del presente convenio.
- d. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: IOA810313RR4.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan y que es su deseo celebrar el presente a efecto de colaborar conjuntamente en la capacitación de los artesanos de los estados de Tabasco y Oaxaca.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en formalizar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio, es integrar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de implementar mecanismos de colaboración que les permitan, conforme a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creados y en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborar en todo aquello que favorezca la promoción, defensa, protección, difusión de las Artesanías y de los Artesanos en ambos estados

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán, en caso de ser necesario, celebrar anexos de coordinación o bien convenios específicos a fin de llevar a cabo actividades sin que implique la transferencia de recursos económicos presupuestales, dichos anexos o convenios específicos, estarán sujetos a la normatividad aplicable en la materia, mismos que serán firmados por los servidores públicos que cuenten con las facultades para ello, en los que se establecerán detalladamente las actividades a desarrollar, duración, calendario de trabajo, localidades beneficiadas y las aportaciones que realizarán "LAS PARTES" y los responsables de las acciones, anexos que una vez formalizados serán considerados como parte integrante del presente Convenio y de cumplimiento obligatorio de las partes.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "EL IFAT":

- a) Aportar conforme a sus posibilidades, los recursos necesarios para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico, en conjunto con "EL IFPA";

b) Proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que resulte necesaria para la elaboración de acciones pretendidas en este Convenio, además de aportar los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las tareas encomendadas en el mismo, que influyan en el desarrollo y crecimiento del sector artesanal;

c) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

CUARTA. - COMPROMISOS DE "EL IFPA:

a) Aportar conforme a sus posibilidades, los recursos necesarios para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico, en conjunto con "EL IFAT";

b) Proporcionar la información y documentación que obre en su poder y que resulte necesaria para la elaboración de acciones pretendidas en este Convenio, además de aportar los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las tareas encomendadas en el mismo, que influyan en el desarrollo y crecimiento del sector artesanal;

c) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.

QUINTA. - "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A:

a) Conjuntar esfuerzos y recursos, con motivo de las actividades que conjuntamente lleven a cabo en beneficio del desarrollo del sector artesanal en los estados de Tabasco y Oaxaca;

SEXTA. - El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, sus convenios específicos y/o anexos de coordinación, permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura de patrón sustituto o solidario.

SÉPTIMA. - Los derechos intelectuales y de autoría que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este Convenio pertenecerán a "LAS PARTES", en la proporción que corresponda a su autoría.

En caso de ser requerida alguna de las obras existentes, propiedad de cualquiera de "LAS PARTES" para el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, se solicitará por escrito la autorización del titular de la obra para usarla en medios electrónicos o impresos, con el compromiso de reconocer de manera explícita y mantener a salvo los derechos de propiedad y los créditos autorales correspondientes.

OCTAVA. - La vigencia del presente Convenio será al 31 de diciembre de 2024 y surtirá efectos a partir de que sea firmado por "LAS PARTES", sin embargo, cualesquiera de las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, ya sea por así convenir a sus intereses, por incumplimiento de alguna de las cláusulas o bien por haber agotado la materia del mismo. "LAS PARTES" se obligan a dar aviso por escrito de la terminación del presente Convenio con dos meses de anticipación, para lo cual tomarán las medidas necesarias para evitarse perjuicios y/o afectar a terceros.

La terminación del presente Convenio surtirá la misma suerte para los convenios específicos y/o los anexos de ejecución que llegaran a firmarse, salvo acuerdo en contrario por "LAS PARTES".

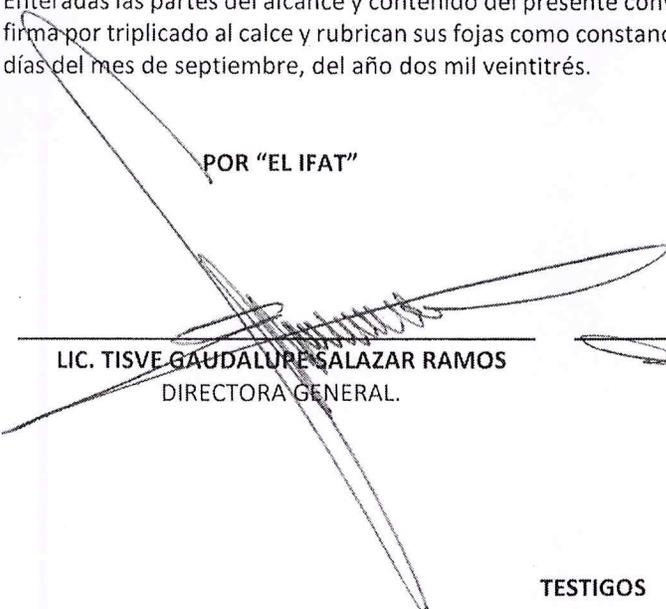
NOVENA. - "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones contenidas en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, será solucionado de común acuerdo, y manifiestan que no se reservan acción alguna a ejercer, en caso de que persista el conflicto se llevarán a cabo las acciones correspondientes ante los tribunales correspondientes en la Ciudad de Villahermosa y/o de Oaxaca de Juárez.

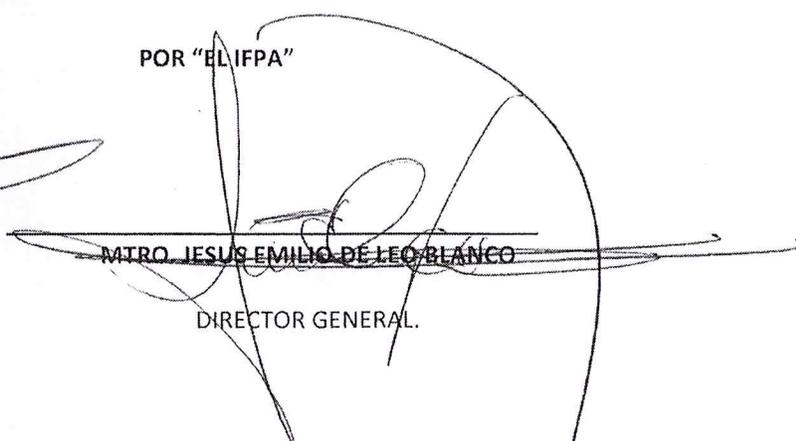
DÉCIMA. - Los aspectos no previstos en el presente instrumento y en sus anexos, o en su caso, las modificaciones y adiciones que se realicen, serán pactados de común acuerdo entre "LAS PARTES", que por escrito se harán constar mediante un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio manifiestan su conformidad, asimismo, se firma por triplicado al calce y rubrican sus fojas como constancia legal en la Ciudad de Villahermosa, a los doce días del mes de septiembre, del año dos mil veintitrés.

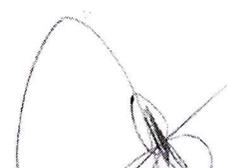
POR "EL IFAT"

POR "EL IFPA"


LIC. TISVE GAUDALUPE SALAZAR RAMOS
DIRECTORA GENERAL.


MTR. JESUS EMILIO DE LEO BLANCO
DIRECTOR GENERAL.

TESTIGOS


LIC. EVELYN DÍAZ IZQUIERDO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE LA
UNIDAD DE APOYO JURÍDICO
DE "EL IFAT".


LIC. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ALVARADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL "EL IFPA".

Las firmas contenidas en la presente foja corresponden al Convenio de colaboración, celebrado entre el Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco y el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, a los doce días del mes septiembre del año dos mil veintitrés.



TABASCO

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

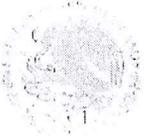
Villahermosa, Tabasco, a 11 de julio de 2019

**TISVE GUADALUPE SALAZAR RAMOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 16 del Acuerdo de Creación del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial número 6861, suplemento D, de fecha 7 de junio de 2008, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO
DE LAS ARTESANÍAS DE TABASCO**

La conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.

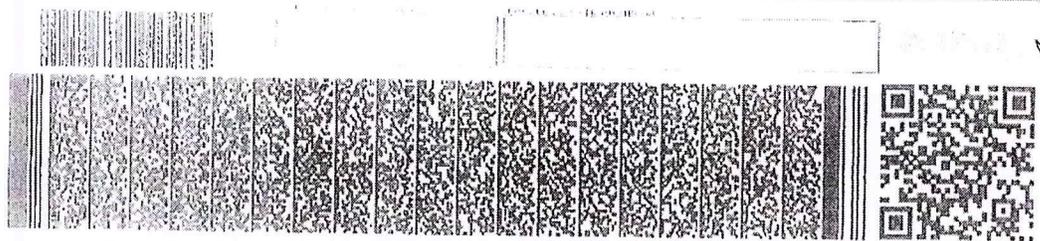


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SALAZAR
RAMOS
TISVE GUADALUPE
DOMICILIO
C PEGASO MZA 7 LT 44
FRACC ESTRELLAS DE BUENA VISTA 86126
CENTRO, TAB.
CLAVE DE ELECTOR SLRMTS67092427M201
CURP SART670924MTCLMS02
ESTADO 27 MUNICIPIO 004 SECCIÓN 0467
LOCALIDAD 0056 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

FECHA DE NACIMIENTO
24/09/1967
SEXO M



EDUARDO JACIRO HOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1589058716<<0467026322973
6709246M2712310MEX<02<<09596<0
SALAZAR<RAMOS<<TISVE<GUADALUPE

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signatures and marks]



OAXACA

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de enero del 2023.

C. JESÚS EMILIO DE LEO BLANCO.

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; artículo 09 de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS
ARTESANÍAS.**

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca



ACTA DE TOMA DE PROTESTA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ciudadano SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, recibe la PROTESTA DE LEY del Ciudadano JESUS EMILIO DE LEO BLANCO, como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS, manifestándose en este acto lo siguiente: "Ciudadano JESUS EMILIO DE LEO BLANCO, ¿PROTESTÁIS RESPETAR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN GENERAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LAS ARTESANIAS, QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?", el interrogado contestó: "SÍ PROTESTO". Acto continuo, la Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 13 de enero del 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ
 Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



~~C. JESUS EMILIO DE LEO BLANCO~~
 Servidor Público Protestado.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE DE LEO BLANCO JESUS EMILIO SEXO H

DOMICILIO
LOC SAN FRANCISCO TUTLA 71228
SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAX.

CLAVE DE ELECTOR LEBLJS78042520H400

CURP LEBJ780425HOCXLS08 AÑO DE REGISTRO 1997 03

FECHA DE NACIMIENTO 25/04/1978 SECCION 1767 VIGENCIA 2021 - 2031

INE

IDMEX2162572807<<1767058333385
7804252H3112319MEX<03<<08544<3
DE<LEO<BLANCO<<JESUS<EMILIO<<<

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

JURÍDICO
COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco a 1 de junio del año 2019

EVELYN DÍAZ IZQUIERDO
Presente.

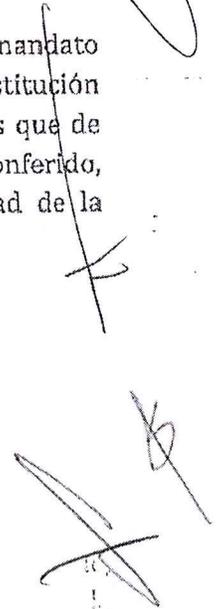
Con fundamento en el artículo 45 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y en uso de las facultades que me confiere el nombramiento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LAS
ARTESANÍAS DE TABASCO**

Con todas y cada una de las atribuciones, derechos y obligaciones que por mandato de ley le corresponden al titular de esta, debiendo salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y prosperidad de la Unión y de Tabasco.



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS

Maestro Jesús Emilio de Leo Blanco, Director General del Instituto para Fomento y la Protección de las Artesanías, en ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 3 Fracción II, 13,59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 Fracción I, 4, 10 Fracción II, 13 Fracciones I y XIII, 14 Fracción I y 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 6 Fracción II, 15 y 16 Fracciones II y IX de la Ley que crea el Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías; y 7 fracciones XX y XXXVI de su Reglamento Interno, he tenido a bien otorgar el:

NOMBRAMIENTO

Como empleado de: **CONFIANZA**

Al C. **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALVARADO**
Nombramiento No: **21-2023** RFC: **GOAM900930TP3**
Puesto: **JEFE DE DEPARTAMENTO 17 "A"**
Clave de Puesto: **031702A**
Entidad: **INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS**
Clave de Presupuestal: **53400116101000003AEAAA0423** Sueldo: **\$ 6,890.00**
Área de Adscripción: **DEPARTAMENTO JURÍDICO**
A partir del: **01/03/2023** Hasta: -----
Sustituye a: **CAMBIO DE NIVEL ASCENDENTE Y CLAVE, DE ACUERDO A MEMORANDUM:
SA/SUBDCCPRH/DRH/UPO/026/2023**
Horario de labores: **DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO.**
Domicilio: **CALLE PIRUL # 101, COLONIA ALAMOS CP. 68130, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA
DE JUÁREZ.**
Nacionalidad: **MEXICANA** Sexo: **MASCULINO** Estado Civil: **SOLTERO**
Edad: **32 AÑOS**

Por lo que el Director General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS interroga al servidor público "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y habiendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO", el propio Director General repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento, manifiesto mi conformidad.


C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALVARADO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR GENERAL



Mtro. Jesús Emilio de Leo Blanco

Oaxaca de Juárez, Oax. a 01 de marzo del 2023.



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GONZALEZ
ALVARADO
MIGUEL ANGEL

FECHA DE NACIMIENTO
30/09/1990

SEXO: H

DOMICILIO
C PIRUL 101
COL ALAMOS 68130
SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAX.

CLAVE DE ELECTOR GNALMG90093020H100

CURP GOAM900930HOCNLG02 AÑO DE REGISTRO 2009 01

ESTADO 20 MUNICIPIO 392 SECCIÓN 1762

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



INE



EDUARDO JACOB BOJICA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1882864713<<1762083719778
9009305H2912316MEX<01<<33800<1
GONZALEZ<ALVARADO<<MIGUEL<ANGE



[Handwritten scribbles and signatures]